



Cantavieja

T.

Boletín Oficial de Aragón

AÑO II

Caspe, 23 febrero 1938

Número 19

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ella no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta».—Artículo 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

REALES ORDENES DE 2 DE ABRIL Y DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	Plas.	TARIFA DE INSERCIÓNES	Plas.
En la Región.....	70,00	Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo 10.....	1,50
Número atrasado.....	1,00		

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

«Interesa sobremanera al Gobierno de la República conservar el índice de productividad normal de las tierras cultivadas y a ser posible aumentarlo, no solamente para contrarrestar los efectos de las alteraciones probables en el área geográfica de los cultivos por causa del movimiento faccioso iniciado el 18 de julio último, sino también para coadyuvar con la Reforma Agraria a la revolución del problema nacional del agró en cuanto éste tiene de producción absoluta y relativa marcadamente deficitaria.

«Para lograrlo, y como introducción a medidas de carácter, en las cuales se vaya decididamente a una ordenación agraria de conjunto, se provee por medio del presente Decreto al objeto señalado en el párrafo anterior, creando un organismo municipal que con la mayor eficacia que cualquier servicio técnico de carácter estatal actúe dentro del contorno del municipio obligando a los poseedores de la tierra en pleno dominio o en usufructo a que cultiven toda la que sea susceptible económicamente de ser cultivada; a que empleen

sobre ella la mano de obra que exige una explotación racional, y a que utilicen, entre otros elementos, fertilizantes, semilla y maquinaria, que se consideran hoy indispensables para obtener una producción que en cantidad y calidad haga remunerador el cultivo de la tierra mirado como una empresa generadora de un determinado beneficio industrial».

«Este organismo ha de tener fines concretos y fuerza coercitiva; de lo contrario, sería ineficaz en su actuación y este Decreto sería uno más en el cúmulo de disposiciones de la legislación agraria española que apenas deja huella en el régimen técnico y jurídico de la tierra cultivada».

«El fin concreto en este caso se refiere al gran cultivo de secano, que es el más necesitado de tutoría y ayuda, y la fuerza se la dará al Comité Agrícola Local la elección de los miembros, elementos destacados del Frente Popular, el Ayuntamiento, cuyo alcalde presidente lo será también del Comité, como representación genuina de la célula municipal».

«Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de el de Agricultura, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en cada Municipio el Comité Agrícola Local del Frente Popular, el cual se formará con cuatro miembros elegidos por el Ayuntamiento, y el

Comité Político de dicho Frente Popular. Lo presidirá el alcalde, quedando así constituido el citado Comité por cinco miembros, actuando además como secretario del mismo, sin derecho a voto, el que lo sea del Ayuntamiento. Tendrán como asesores técnicos los jefes de las Secciones Agronómicas Provinciales. Estos Comités estarán constituidos dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, debiendo notificar su constitución al Ministerio de Agricultura. Su admisión específica en el momento actual consistirá en lograr el aumento del área de cultivo de la producción unitaria.

Artículo segundo. El comité de estos organismos, en lo que resta del año y en relación con las tierras laborables del término municipal de su vecindad, será el siguiente:

a) Procurar la realización de las labores preparatorias de la siembra en las tierras que estuvieren barbechadas y destinadas para el cultivo de cereales y leguminosas de invierno;

b) Señalar las fincas que por su fertilidad natural sean susceptibles, en la parte sembrada al cultivo herbáceo de alternativa, de admitir un resiembra, el cual será una extensión superficial no inferior al 20 por 100 de la total ras-trojera.

c Procurar que los cultivadores añadan los fertilizantes anuales en la comarca, en especial el superfosfato de cal, completando el empleo de los estiércoles de cuadra cuando los haya.

d Procurar que no falle semilla adecuada para la próxima siembra en todas las suertes de tierra callma dispuestas al efecto, y a ser posible semillas seleccionadas.

e Obligar, en el grado que se pueda alcanzar en cada caso, a que el cohecho se haga con vertedera y la siembra con sembradora en líneas.

Artículo tercero. Los gastos de todo género que origine la realización de este cometido serán de cuenta del Ayuntamiento, el cual incluirá en sus presupuestos anuales una cantidad suficiente para las atenciones que se deriven de la implantación y desarrollo de este servicio.

Artículo cuarto. El desacato de las disposiciones del Comité Agrícola Local, ordenadas en cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, será sancionado con el levantamiento del cultivador de la tierra cultivada, que será entregada a organizaciones de obreros agrícolas o campesinos, según los casos, para que no sufran interrupción las faenas y trabajos a realizar sobre esa finca en explotación.

La reincidencia en la falta se castigará:

a Si es propietario de la tierra, con la anulación del derecho de propiedad y transmisión del mismo al municipio de su emplazamiento; y

b) Si es colono, arrendatario o aparcerero, con la privación absoluta por manifiesta incapacidad disciplinaria del derecho de cultivar tierras en todo el territorio de la República.

Artículo quinto. La dirección de Agricultura dispondrá lo preciso para unificar y concretar los servicios y atenciones que se deducen de la implantación y funcionamiento del servicio nacional del Comité Agrícolas Locales del Frente Popular, cuya Comisaría superior ostentará el Ministro de Agricultura y, por delegación de éste, la Subsecretaría cuando convenga.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de este Decreto, del cual se dará cuenta oportuna a las Cortes.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1936.—MANUEL AZAÑA.—

El Ministro de Agricultura.—*Vicente Uribe Galdeano.*

DECRETO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1936

«Gaceta» del 24.

(Decreto del Ministerio de Agricultura de 23 de septiembre de 1936 *Gaceta del 24*)

Habiendo surgido alguna duda en la interpretación del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 15 de los corrientes, por el que se crean Comités Agrícolas Locales del Frente Popular, y con el fin de subsanar otras malas interpretaciones que pudieran producirse, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura dicho artículo viene a quedar redactado en la siguiente forma:

Se crea en cada municipio el Comité Agrícola Local del Frente Popular, el cual se formará con cuatro miembros elegidos por el Ayuntamiento, el Comité Político de dicho Frente, incluyendo las organizaciones sindicales (en todo caso éstas estarán obligatoriamente representadas en dichos Comités Agrícolas), en unión conjunta de entre vecinos competentes en agricultura y de probado amor al régimen. Lo presidirá el alcalde, quedando así constituido el citado Comité por cinco miembros, actuando además como secretario del mismo sin derecho a voto, el que lo sea del Ayuntamiento. Tendrán como asesores técnicos los jefes de las Secciones Agronómicas Provinciales. Estos Comités estarán constituidos dentro del plazo de diez días a contar desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, debiendo notificar su constitución al Ministerio de Agricultura. Su misión es específica en el momento actual consistirá en lograr el aumento del área de cultivo y de la producción unitaria.

Dado en Madrid, a 23 de septiembre de 1936.—MANUEL AZAÑA.—El ministro de Agricultura, *Vicente Uribe Galdeano.*

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDENES

Excmo. Sr.: Ante la necesidad general de aprovechamiento al máximo de las primeras materias nacionales para la industria,

y atendidas las necesidades de la Papelera,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero: En todas las oficinas públicas, sea cual fuere su jurisdicción de todo el territorio leal, así como en las de los monopolios y Empresas intervenidas por el Estado, se efectuará una concentración de todo el desperdicio de papel, documentación inutilizada e inservible.

Segundo Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Orden, se pondrá en conocimiento y a disposición de la Dirección General de Industria la cantidad concentrada. Dicha Centro dispondrá lo procedente para su entrega a las fábricas papeleras, las cuales abonarán dicho material al precio único de 300 pesetas los mil kilos.

Barcelona, 18 de enero de 1938. *J. Negrín.*—Excmos. Sres. ministros.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDENES

Ilmo. Sr.: Las numerosas consultas formuladas por los llamados a satisfacer el recargo transitorio de guerra que establece el Decreto de este Ministerio de fecha 24 diciembre último, evidencian en términos generales la desorientación del contribuyente respecto a la forma y tiempo de exacción del mismo; por consiguiente, la necesidad de dictar una resolución aclaratoria, que con la generalidad que requiere toda disposición legal, fije las normas de interpretación y aplicación del referido Decreto.

A los efectos indicados, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, este Ministerio, en uso de las facultades que le competen, ha acordado:

Primero. El recargo transitorio de guerra establecido por Decreto de este Ministerio de fecha 24 de diciembre último, se satisfará:

a) por ingresos en metálico, cuando el recargo corresponda a documentos, actos o artículos para los que la ley del Timbre determina esta forma de pago tengan concedida, con arreglo a ella, esta modalidad de exacción.

b) mediante la adhesión de los correspondiente timbres especiales del recargo transitorio de guerra, y, en su defecto, de los existentes en la actualidad, en

los casos no comprendidos en los apartados a) y c) de este número.

c) con papel de pagos al Estado, en todos aquellos casos que para el pago del impuesto del timbre, la ley así lo determine.

El recargo, cualquiera que sea su modalidad de exacción, se satisfará con independencia del impuesto del timbre, mediante liquidaciones, papel de pagos al Estado o timbres complementarios; con la indicación, en los primeros casos, de que la liquidación o papel de pagos corresponden al recargo transitorio de guerra.

Segundo. Habiendo entrado en vigor el Decreto de 24 de diciembre último desde el mismo día de su publicación en la «Gaceta», todos los actos y documentos sujetos al recargo lo han devengado a partir del expresado día, excepción hecha de los artículos envasados y documentos comprendidos en el artículo segundo del mencionado Decreto, que en todo caso lo satisfarán dentro del plazo que en el mismo se señala.

Tercero. Las disposiciones contenidas en la vigente ley del Timbre del Estado sobre investigación y sanción correccional, serán también de aplicación al recargo creado por el Decreto de 24 de diciembre de 1937.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de enero de 1938.
P. D., F. Méndez Aspe.—Ilustrísimo señor director general del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Ante dificultades surgidas con relación al tiempo en la aplicación del Decreto de 6 de enero último, sobre retirada de todas las emisiones de vales, bonos, billetes y monedas que no hayan sido hechas por el Tesoro público o por el Banco de España, y atendiendo peticiones formuladas por distintas Entidades y Corporaciones, en el sentido de que se amplíe dicho plazo,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se concede un plazo improrrogable de veinte días, que terminará el veintiocho de febrero corriente, dentro del cual deberán quedar cumplimentadas, íntegra y definitivamente, las prescripciones establecidas en el referido Decreto de 6 de enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de enero de 1938.
J. Negrín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Por Orden de esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio, de 28 de octubre de 1937, y Orden de convocatoria de 16 de noviembre del mismo año («Gaceta» del 18).

He tenido a bien nombrar a los señores que figuran en la relación que a continuación se inserta, para desempeñar interinamente las Secretarías de los Consejos municipales que figuran en la misma relación:

Relación que se cita

HUESCA

Barbastro: don Joaquín Mateo Martín.
Benabarre: don Anttonio Badenes Badenes.
Boltaña: don Francisco Ruiz Rodríguez.
Biescas: don Alfredo González Pelayo.
Castejón de Monegros: don Faustino Castejón Berroy.
Monzón: don Benjamín Fernández Alonso.
Sariñena: don Alejandro Nasarre Anoro.
Alcámpel: don Santos Romera Martínez.
Azanuy: don Joaquín Rufas y Blanc.
Alcolea de Cinca: don Francisco Palacio Dieste.
Albalate de Cinca: don Ciriaco López García.
Aguinalfú: don Luis Zapater Pujol.
Bleaña: don Miguel Gómez Triguero.
Binacer: don Tomás Quintana y Díaz.
Castejón del Puente: don Rogelio López Domínguez.
El Grado: don César Gonzalvo Dieste.
La Perdiguera: don Pascual Banzo Otín.
Luzas: don Juan Omella Ciprián.

Naval: don Hipólito Lapiana Villacampa.

Perañeta de la Sal: don Julio Gil Villanúa.

Salas Altas: don Amalio Narqué Fernández.

Selgua: don Félix Ara Feruán-dez.

Valfarta: don Pedro José Eito Pérez.

Barbuñales: don Isidoro Monclús Salas.

Bierge: don Aurelio Zamota Tobeña.

Bono: don José Peguera Parache.

Baells: don Delfín Pueyo Miranda.

Castillazuelo: don Mariano Gracia Carruesco.

Calasanz: don Ignacio Español y Muzas.

Fanlo: don José Dasi Lliso.

Nuemo: don Dionisio Betrán Castañera.

Secastilla: don Sebastián José Miranda Rausa.

Tolva: don Antonio Naguero Llaquet.

ZARAGOZA

- Caspe: don Fidel Bailo Feijóo.
- Maella: don Demetrio Moreno Colmenares.
- Pina: don Eloy Abilio Pérez Martín.
- Sástago: don Antonio Saucha de Lucas.
- Azuara: don Ignacio Jausás Bringerett.
- Almonacid de la Cuba: don Gonzalo Aparicio de la Encarnación.
- Belchite: don Teodoro Ayuso García.
- Chiprana: don Pedro Iglesias Tezanos.
- Escatrón: don Sebastián Domenge Alomar.
- Gelsa: don Emiliano Ortega Sanjuán.
- Herrera de los Navarros: don Melchor Ferrer García.
- Quinto: don Carlos de Diego Bernad.
- Aguilón: don Agustín García Mateo.
- Cinco Olivas: don Sixto Yagüe Hernando.
- Fayón: don Rafael Lezcano Giral.
- Fabara: don José Heredia Garcés.
- Farlete: don Felipe Rivera Cama.
- Fuendetodos: don Francisco Sánchez Murciano.
- Lagata: don Elpidio González González.
- La Zaida: don Antonio Sanchis Espinosa.

Letux: don Eduardo Casaos Martínez.

Moyuela: don Saturnino Garba la Ardanaz.

Nonaspe: don Abundio Carlos Núñez.

Velilla de Ebro: don Juan Lou Arroyo.

TERUEL

Alcañiz: don Telesforo de las Heras Ortega.

Alcorisa: don Trinitario González Martínez.

Albalate el Luchador: don Vicente Cortés Portillo.

Alloza: don Manuel Blasco Lahoz.

Calanda: don Fermín Fernández Posada.

La Zoma: don Angel Sesén Millán.

Corbalán - Escriche: don José Peransí Rubio.

Cretas: don Baldomero Pérez Martínez Conde.

Castelserás: don Francisco Eizaguerri Zapater.

Foz Calanda: don Clemente Minguillón López.

Híjar: don Ramón Calzada Roche.

Mosqueruela: don Frigidiano Hoyos Calderón.

Mas de las Matas: don Julio Soro Villanova.

Mazaleón: don José Benito Lombarte.

Oliete: don Ricardo Morte Sanz.

Puebla de Valverde: don José Mesones Riancho.

Samper de Calanda: don Isaías Morales García.

Utrillas: don Galo Andrés Gallán.

Valdealgortía: don Francisco Ribes Bernad.

Valderrobres: don Casimiro Pozas Maza.

Alcalá de la Selva: don Joaquín José Izquierdo Rul.

Azaña: don Enrique Molina Nadal.

Alacón: don Ramón Ferrer Trullén.

Belmonte de Mezquín: don Amalio Michavila Plana.

Blesa: don Belarmino Reguera Valledor.

Cortés de Aragón: don José Vicente Alcócer Merenciano.

Mirambel: don Fernando Coneasa Ripollés.

San Agustín: don Adolfo Gómez Conejos.

Santolea: don Manuel Lahoz Monforte.

Torre del Compte: don Elías Tierno Blasco.

Valdeltormo: don Joaquín Salas Pérez.

Hinojosa de Jarque: don Justo Lahera Ruíz.

Ladruñán: don Manuel Lahoz Lahoz.

Las vacantes de Secastilla y Alcolea de Cinca (Huesca), quedan rectificadas en la siguiente forma:

Sueldo 2.500 pesetas, tercera categoría; sueldo mínimo, 4.000 pesetas, segunda categoría, respectivamente, y la de Lécera (Zaragoza), queda excluida del concurso por hallarse provista en propiedad.

Las restantes plazas que, con arreglo a la relación publicada en la «Gaceta de la República», de fecha 18 de noviembre último, quedan sin proveer por hallarse pendientes de reclamación en forma, se cubrirán tan pronto se resuelvan los aludidos recursos.

Barcelona, 24 de enero de 1938.
El director general, *Juan Ruiz*.

GOBIERNO GENERAL DE ARAGON

En el presente número del BOLETIN OFICIAL de Aragón se publica un interesante Decreto del Ministerio de Agricultura, tendente a llevar al campesinado español las excelencias de un sistema de crédito agrícola que lo independiza por completo de los logreros que hasta ahora le han tenido sometido a su feudalismo económico y político.

Para llevar a ejecución el Decreto, es necesario crear el Comité Agrícola del Frente Popular en la forma prevista en el artículo primero de dicha disposición legal.

Por tanto, ordeno a los presidentes de los Consejos municipales que en el plazo de diez días, contados desde la aparición del presente número del BOLETIN OFICIAL, procedan a la constitución de los indicados Comités, remitiendo a este Gobierno General certificación del acta de constitución.

Caspe, 24 de enero de 1938.—El Gobernador general.—*José Ignacio Manticón*.

Delegación de Hacienda de Zaragoza y territorio leal de Aragón

Tesorería

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de particulares, empresas y corporaciones que hayan emitido moneda fraccionaria, a quienes afecta, por lo tanto, lo dispuesto en el Decreto de 6 de enero último, que por Orden Ministerial de 6 del actual se concede un nuevo e improrrogable plazo de veinte días, dentro de cuyo plazo han de quedar integra y definitivamente cumplidas las prescripciones del mencionado Decreto de 6 de enero de 1938.

Caspe, 8 de febrero de 1938.—El Tesorero.—*José Fernández Panero*

AVISO A LOS CONSUMIDORES DE GASOLINA

Dispuesto por la superioridad, el próximo día 5 de febrero se pondrá en vigor el aumento de los precios de venta de los productos monopolizados, que señala el Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 25 del actual.

En su consecuencia esta Agencia de Campsa pone en conocimiento de los consumidores particulares, que a partir de aquella fecha quedan anulados todos los tickets actualmente en circulación de Usuarios Civiles (franjas) para el suministro de gasolina en surtidores.

Aquellos consumidores que tengan tickets de gasolina de los que se anulan, podrán presentarlos hasta el día 15 de febrero en dichas oficinas, calle del Coso 43 primero donde previo pago de la diferencia les serán canjeados los que obren en su poder por los nuevos que se pondrán en circulación.

Barbastro, 31 de enero de 1938.—Compañía Arrendatari del Monopolio de Petroleos, S.—Sub-Agencia Comercial de Barbastro.—*F. Pérez*

CENTRO DE RECLUTAMIENTO, MOVILIZACION E INSTRUCCION

CIRCULAR

Teniendo en cuenta que la caja de recluta que sirve de base para la creación de este Centro es de nueva creación, y siendo de precisión según determina la O. C. de 8 de septiembre (D. O. 217), que

los Consejos Municipales de la demarcación del mismo faciliten los datos necesarios de personal, material y ganado para el mejor funcionamiento de esta Sección de Estadística, espero de V. me remita con la máxima urgencia, relaciones nominales por cada uno de los reemplazos de 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929, en cuyas relaciones constarán por separado los siguientes datos:

1º. Relacionarán todos los del cupo de filas o sean todos los que hayan servido.

2º. Relacionarán todos los del cupo de instrucción o sean los que no hayan servido por haberse librado por el número del sorteo.

3º. Los que hayan servido como cuotas.

4º. Los inútiles temporales.

5º. Los inútiles totales.

6º. Los declarados para servicios auxiliares.

7º. Los exceptuados por cualquier concepto.

8º. Los prófugos.

9º. Los desertores.

10º. Los voluntarios que actualmente estén en filas.

11º. De los que han servido especificarán el Arma o Cuerpo en que lo efectuaron.

12º. Los que han disfrutado prórrogas de cualquier clase. Todos estos datos serán cogidos de la copia del expediente de quintos y si no hubiera, se tomarán directamente de los interesados y familiares, sin que sea necesario una nueva clasificación por parte de este Consejo municipal.

Los Consejos Municipales que hayan remitido algunos de los datos expresados anteriormente, los completarán con los nuevos que se piden en esta circular.

Barbastro, 8 de febrero de 1938.—El Teniente coronel jefe.—*César David*.

Señores Presidentes de los Consejos Municipales de las provincias de Huesca y Zaragoza al Norte del Ebro.

C I R C U L A R

Por el coronel jefe de Estado Mayor del XII Cuerpo de Ejército se me transcribe la orden del excelentísimo señor general jefe del Ejército del Este, de fecha 2 del actual, que es como sigue:

«La permanencia de familias de militares en la zona avanzada distrae y perjudica la eficiencia del Ejército en campaña, por lo que

se prohíbe terminantemente a todo jefe, oficial, clase o soldado de cualquier Arma, Cuerpo o Instituto, tenga a sus familiares en dicha zona, si con anterioridad al 19 de julio de 1936 no permanecía en la misma.

La línea que separa la zona avanzada de la retaguardia es la orilla del río Cinca, desde Parzan, Bielsa, Aínsa, Castejón, Pomar, Ontiñena, Peñalba y Caspe.

En el plazo a partir de quince días de la publicación de esta orden, quedará cumplimentada, de lo que responderán los jefes de Cuerpo de Ejército.

Los jefes de unidad independientes, comandantes militares y los jefes de batallones, brigadas y divisiones y Cuerpos de Ejército, responderán del exacto cumplimiento de lo ordenado».

En su virtud, prevengo a todos los presidentes de los Consejos Municipales de los pueblos comprendidos en la referida zona para que en el plazo de diez días remitan a este Gobierno general relación de las personas que, sin ser vecinos, se encuentren en sus respectivas localidades y causas de su permanencia en las mismas.

Caspe, 12 de febrero de 1938.—El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón*.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

DELEGACION DE FARMACIA ARAGON (Caspe)

Cumpliendo órdenes de la Inspección General, se ruega a todos los farmacéuticos comuniquen en el plazo más breve posible relación de las cantidades que en concepto de titulares se les adeuden hasta la fecha.

El delegado (ilegible)

Caspe, 4 de febrero de 1938.

C I R C U L A R E S

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «glosopeda» en el término municipal de Binéfar (Huesca), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de noviembre del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caspe, 20 de enero de 1938.—

El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón*.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «glosopeda» en el término municipal de Mequinenza (Zaragoza), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de noviembre del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caspe, 20 de enero de 1938.—El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón*.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «viruela» en el término municipal de Alloza (Teruel), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de octubre de 1937.

Caspe, 20 de enero de 1938.—El Gobernador general: P. D., *F. Bailo*.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «viruela» en el término municipal de Mediano (Huesca), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de noviembre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caspe, 26 de enero de 1938.—El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón*.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «glosopeda» en el término municipal de Barbastro (Huesca), cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de diciembre del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caspe, 27 de enero de 1938.—El Gobernador general, *José Ignacio Mantecón*.

DISTRITO FORESTAL DE VALENCIA, CASTELLON, ALICANTE Y BALEARES

Formación del plan de aprovechamientos

C I R C U L A R

Previniendo el artículo del Decreto de 23 de septiembre de 1881 en armonía con el artículo 87 del

Reglamento de 17 de mayo de 1865, que los Consejos Municipales que poseen montes públicos, remitan durante el mes de febrero de cada año, nota exacta de los aprovechamientos que se propongan realizar en sus montes durante el año siguiente; se recuerda por la presente circular, los mencionados preceptos a los Consejos Municipales interesando, a fin de que antes del primero de marzo próximo remitan a la Oficina Auxiliar de Montes de Castellón nota de los aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal de 1938 a 1939 en sus respectivos montes, teniendo en cuenta por lo que respecta a la cuantía de los aprovechamientos que estos deben quedar limitados a lo que permita la conservación y fomento de los predios.

Valencia, 31 de enero de 1938.—
El ingeniero jefe accidental.—*Ramón Ceaperel.*

Jefatura de Obras Públicas de Aragón

CARRETERAS

Anuncio de convocatoria para cubrir las vacantes existentes de Peones Camineros y veinticinco aspirantes a ingreso en cada una de las zonas liberadas de Zaragoza y Huesca.

Autorizada esta Jefatura con fecha 17 de enero pasado para cubrir las vacantes existentes de peones camineros y veinticinco aspirantes a ingreso en cada una de las zonas liberadas de Zaragoza y Huesca, se anuncia una convocatoria para dicho efecto lo que se pone en conocimiento de los interesados que han de reunir las condiciones y requisitos siguientes, fijados en el Reglamento del Cuerpo de Camineros aprobado en 26 de junio de 1936.

Para ser nombrado peón caminero se requiere:

1.º Condiciones para solicitar el ingreso:

Si se trata de obreros afectos a los servicios de la Jefatura que se hallan trabajando más de dos años sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de peones camineros.

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez, parcial o total.

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

c) Haber observado buena con-

ducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones y además:

d) Tener edad mayor de 23 años y menor de 35.

e) Haber cumplido con los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez.

2.º Conocimientos:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de jornales y materiales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transporte por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros (aprobado el 26 de junio de 1936).

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bacheo en firme ordinarios y bituminosos.

k) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

l) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

(Artículo tercero del Reglamento)

El plazo para solicitar tomar parte en los exámenes y presentar la documentación exigida, será de 30 días a partir de la publicación de este anuncio (Artículo quinto).

Examinados los documentos presentados se publicará en el BOLETIN OFICIAL relación de los individuos que reúnan las condiciones exigidas y se les fijará día, hora y lugar para los exámenes. (Artículo sexto).

El Tribunal en vista del resultado de los exámenes formará y publicará en el BOLETIN OFICIAL una relación por orden de méritos de los aspirantes para cada clase en el número respectivo que haya fijado la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Artículo séptimo).

Caspe, 1 de febrero de 1938.—El ingeniero jefe.—*Rafael Gadea.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CASPE

A las dieciocho horas del día cinco de marzo próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para contratación de las obras de construcción de treinta nichos, en el Cementerio municipi-

pal, con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, que se hallan expuestos en la Secretaría municipal, a quienes deseen examinarlos.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, acompañando al mismo el resguardo de depósito provisional y documento que acredite su personalidad.

Modelo de proposición

D....., de años de edad, vecino de con domicilio en la calle de núm., ofrece construir los treinta nichos que son objeto de esta subasta, por la cantidad de (en letra)..... pesetas, aceptando íntegramente cuantas condiciones se consignan en el pliego de condiciones, tanto en orden a la calidad de los materiales como al desarrollo económico de este contrato.

(Fecha y firma).

Caspe, 12 de febrero de 1938.—
El alcalde, *Manuel Bea.*

ANUNCIOS

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Consejo municipal por ausencia del que lo desempeñaba, se abre concurso para su provisión interina por el plazo de quince días a partir del siguiente al de su inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón.

Su dotación consiste en dos mil pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes que necesariamente habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, presentarán sus instancias, reintegradas y documentadas, ante este Consejo, en el plazo indicado.

Dos Torres de Mercader, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.

El presidente, *Tomás López.*

José Cosculluela Palacio, presidente del Consejo Municipal de Caspe de Sobrarbe.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de secretario de este Consejo, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia a concurso para su provisión interina por el plazo de quince días y en las siguientes condiciones:

Sueldo anual de 1.500 pesetas (mil quinientas), pagaderas por trimestres vencidos.

Ser antifascista con anterioridad al 19 de julio de 1936.

Pertener al Cuerpo de Secretarios.

Castejón de Sobrarbe, a 10 de enero de 1938.—El alcalde presidente, *José Cosculluela*.

EDICTO

Hallándose vacante la Secretaría de este Consejo Municipal, se anuncia para su provisión interina hasta que se resuelva el concurso para proveerla en propiedad con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a ella pertenecerán al Cuerpo de Secretarios de Administración Local y dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a este Consejo, por término de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Gobierno general de Aragón.

Seno, a primero de enero de 1938.—El presidente, *José Gazulla*.

ANUNCIOS

Por desaparición del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de secretario de este Consejo Municipal, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a cubrirla interinamente deberán acreditar como condición indispensable ser antifascista y dirigir sus solicitudes a la presidencia del Consejo Municipal en el plazo de treinta días después de haber aparecido este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañada de los documentos que justifiquen las condiciones en que se halla el solicitante.

Seriñena, 27 de enero de 1938.—El presidente del Consejo, *José Laén*.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Consejo Municipal se pone en conocimiento de los que deen desempeñarla interinamente y que pertenezcan al cuerpo, presenten las solicitudes a la presidencia de este Consejo Municipal, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL.

El sueldo es de 3.000 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirante a dicho cargo, será indispensable ser antifascista antes del 19 de julio de 1936.

Siétamo, 31 de enero 1938.—El presidente.—*Isidro Artero*.

Excmo. señor Gobernador de Aragón:

Anunciamos la vacante de veterinario ante su excelencia, para que sea insertada en el BOLETIN OFICIAL la plaza de inspector municipal veterinario con el sueldo anual de 5.500 pesetas incluidas las titularesy cobradas por trimestres vencidos, lo que ponemos en su conocimiento para los efectos oportunos.

Salud y República.—Obón, 26 de enero de 1938.—El presidente *Primitivo Martínez*.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de practicante titular de esta villa dotada con el haber de 2.500 pesetas entre titular y capitular, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirante a la misma, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Consejo Municipal en el término de 15 días a contar desde el siguiente a su anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón.

Cuevas de Cañart, 2 de febrero de 1938.—El presidente.—*Miguel Calatayud*.

EDICTOS

Hallándose vacante la plaza de practicante titular de esta localidad por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 789'90 pesetas, pagado por trimestres vencidos, se anuncia para su provisión por un plazo de 15 días. Las instancias debidamente reintegradas, se dirigirán a este Ayuntamiento.

Ballobar, 19 de enero de 1938 El alcalde.—*Ramón Laforga*.

Se halla vacante la plaza de Comadrona de esta localidad, con el haber anual de 959'15 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de este Consejo y libre las igualas, los que deesen solicitarla lo harán en término de 15 días a contar desde la publi-

cación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL debiendo poseer el título correspondiente y acreditar ser antifascista antes del 19 de julio de 1936.

Herrera de los Navarros, 19 de enero de 1938.— El presidente.—*Gregorio Fañaras*.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, desde el día de hoy quedan vacantes en este Municipio las plazas siguientes:

La de practicante titular con la dotación anual de 127'89 pesetas.

La de comadrona titular con la dotación anual de 127'89 pesetas.

Por capitular percibirá la cantidad que el agraciado contrate con el pueblo, así como el servicio de barbería.

El pago de las expresadas dotaciones serán satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitar dichas plazas se dirigirán ante este Consejo municipal por el plazo de veinte días a partir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de aragón.

Seno, 29 de diciembre de 1937.— El presidente.—*José Gazulla*.

Vacante la plaza de alguacil de este Consejo Municipal por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se abre concurso por treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Aragón, para su provisión en propiedad.

Los concursantes tendrán que justificar ser afechos al régimen antes del 19 de julio de 1936, ser la solicitud de su puño y letra reintegrada en forma y saber las reglas elementales para su desempeño, no ser menor de 23 años ni mayor de 45 percibiendol agraciado de fondos municipales el haber anual de 547'50 pesetas pagadas en su parte proporcional en trimestres vencidos

Torrijas 22 de enero de 1938.— El presidente *Joaquín Navarrete*.

Eliás Sancho Raga, Presidente de la Comisión Gestora de la Villa de Castellote y como tal Presidente de la junta de mancomunidad del Partido judicial del mismo nombre.

Hago saber: Que por los representantes designados por los Consejos Municipales que integran este partido judicial, en sesión celebrada el día 30 del actual, fué aproba-

do el presupuesto de ingresos y gastos carcelarios para el actual ejercicio de 1938, cuyo documento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo reglamentario, a los efectos de oír reclamaciones.

De la misma forma fué aprobado por los mismos representantes la cuenta de ingresos y gastos carcelarios correspondientes al ejercicio de 1937, cuya cuenta con los documentos de cargo y data que la integran queda expuesta al público en la mencionada Secretaría, durante el plazo que las vigentes disposiciones determinan.

Castellote, 31 de enero de 1938.—El presidente de la junta de Mancomunidad.—*Eliás Sancho Raga.*

Anón Vidal Vidal, Presidente del Consejo Municipal de Mezquita de Jarque.

Hago saber: Que acordado por este Consejo, en cumplimiento del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 6 del actual, retirar o recoger de la circulación la Emisión de certificados de 2. 1. 0'50y 0'25 pesetas puestos en circulación en virtud de acuerdos de 18 de julio y 8 de agosto de 1937 para facilitar el cambio de moneda en esta localidad, se previene que en el plazo de veinte días, a contar de esta fecha y por la Depositaria Municipal se procederá a reintegrar o canjear por moneda legal el importe de dichos certificados emitidos por este Consejo que se le presenten a tal efecto; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se reintegrará ninguno perdiendo sus tenedores todo derecho a reclamación alguna.

Mezquita de Jarque, 31 de enero de 1938.—El presidente.—*Anón Vidal Vidal.*

Habiendo acordado la recogida de moneda fraccionaria que tenía este Consejo Municipal, consistente en chapas de metal con la inscripción «Sociedad Minas de Parzan», se hace público, será canjeada durante el plazo de 15 días no admitiéndose aquellas que no lleven la contraseña del Consejo.

Bielsa, 4 de febrero de 1938.—El presidente.—*José Casasnovas.*

José Gómez Turón, Presidente del Consejo Municipal de Híjar.

—Hago saber: Estando en liquidación la Colectividad de esta Villa de Híjar, se pone en conocimiento que todos los que tengan deudas pendientes o reclamación alguna, lo hagan con toda urgencia en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este bando, advirtiéndose que pasado dicho plazo se consideran nulas todas las reclamaciones que se hagan.

Híjar, 10 de enero de 1938.—El presidente.—*José Gómez*

Administración de Justicia

D. Ricardo Besa Espi, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Valderrobres.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado pende expediente número 18 de 1937 contra Pedro Aguilar Quero y otros por incumplimiento de las disposiciones sobre comestibles en el cual se ha dictado la siguiente *Sentencia:* En la Villa de Valderrobres a 31 de enero de 1938 don Pedro Gutierrez López, juez de primera instancia e instrucción de este partido en funciones de Tribunal unipersonal ha visto y oído asistido del Secretario judicial con intervención del Fiscal municipal la infracción cometida por Pedro Aguilar Querol, José Morello, Luis Solé Amades, José Villagraen Cases y Mariano Ramón Escubedo, todos mayores de edad labradores vecinos de Bot los tres primeros y de Arnés los dos últimos.

Resultando: Probado y así se declara que el día 22 de diciembre Pedro Aguilar Querol José Morello y Luis Solé Andrés conducían sin la correspondiente guía dos arrobas de aguardiente, ocho litros de vino un pollo y un doble de almendras y los nombrados José Villagraesa Cases y Mariano Ramón Escubedo asimismo conducían sin guía 190 kilos de trigo, 89 de avena y quince de veza por lo que fueron denunciados por las fuerzas de seguridad destacadas en Arens de Lledó.

Resultando: Que presentada la correspondiente denuncia ante este Juzgado con fecha 23 de diciembre del pasado año, fué señalada la vista que previene el Decreto que la regula para el día de hoy a las once horas, la cual tuvo lugar con la asistencia del Fiscal municipal y denunciados previamente citados

a quienes se instruyó de sus derechos y comenzada en acto público fueron alegados por los denunciados los hechos y fundamentos de derecho que estimaron procedentes en apoyo de su defensa, solicitándose por el Ministerio Fiscal la pena de *mil pesetas* de multa a cada uno de ellos y por los denunciados la absolución.

Considerando: Que hallándose previsto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de agosto del año último y sancionado con arreglo a lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 10 de diciembre de 1936 el hecho que se declara probado procede acceder a la petición formulada por el señor Fiscal municipal teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de septiembre del pasado año la naturaleza del hecho y la cuantía del mismo.

Vistos los preceptos citados y los demás de aplicación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Aguilar Querol, José Morello, Luis Solé Amades José Villagraesa Cases y Mariano Ramón Escubedo a la pena de *mil pesetas* de multa a cada uno de ellos costas y gastos y aquellas que una vez sean efectivas serán destinadas a las atenciones que originan los gastos de guerra y caso de resultar insolventes alguno de ellos póngase a disposición del Excmo. señor Gobernador de Aragón para la prestación de su trabajo de modo obligatorio a favor del Estado o del Municipio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando de la que se dará traslado a la Dirección General de Abastecimientos y se publicará en los periódicos ordinarios y oficiales y en los sitios públicos de costumbre, lo pronuncio mando y firmo.—*Pedro Gutierrez.* rubricado.

Lo inserto con acuerdo literalmente con su original a que me remito Y para que surta los efectos legales procedentes libro el presente testimonio con el V. B. del señor Juez y lo firmo en Valderrobres, a 31 de enero de 1938.— el juez de primera instancia e instrucción.—*Pedro Gutierrez.*